Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Ynuebe dias del mes de Junio de mill y seis(cient)os y çin
quenta y dos años estando en el Conuento de la
orden de San Benito desta villa [illegible] el Señor
Don frai Gonçalo Piçarro de Carauajal Capp(ella)n
de Su Mg(esta)d del orden de Calatraua con mandato
blanco de capitular en forma de orden. El S(eño)r
Don Agustin [illegible] de la dha orden
presen(ta)do ante su merced esta Real Cedula. Y auien-
dose leido por mi el ss(criba)no Francisco [illegible]
maior de las ordenes de Calatraua y Al-
cantara. La obedecio con el respecto deuido
En su cumplim(ien)to recivio de el dho señor Don
Agustin [illegible] la profession expressa que
en la dha orden de Calatraua fue obligado
a hacer con las bendiciones y solemnidades
en las difiniciones della contenidas y el dho
Don Agustin [illegible] Pedro [illegible]
dho se le dice [illegible] y el dho Don
Gonz(al)o Piçarro de Carauajal [illegible] firmo
[illegible] testigos Manuel
Ballejo y [illegible] Lopez residentes en esta Corte